

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1866.

NUMERO 35

EL JEFE SUPREMO DEL PERÚ

A LA NACION.

PERUANOS!—Nuestra victoria es completa.

El enemigo que huyó ante el fuego de nuestros cañones el glorioso 2 de Mayo, acaba de abandonar las aguas del Callao.

En vano hemos aguardado que la poderosa Escuadra española hiciera el último esfuerzo por salvar el honor de su bandera.

Hoy su vergonzosa retirada nos ha enseñado que no debíamos juzgar su decoro por el nuestro. Moderados en el triunfo, hemos formado contraste con su incalificable jactancia. El documento de su despedida es quizás el mejor trofeo de nuestras glorias. Los marinos de las potencias más poderosas de la tierra han presenciado el combate y lo han juzgado con la calma de su neutralidad.

Reservado estaba á los invasores del 14 de Abril, á los derrotados en Aptaó, á los incendiarios de Valparaíso, llamar castigo á su derrota y añadir á su fuga la amenaza.

SOLDADOS, MARINOS Y PAISANOS!—Todos habeis cumplido con vuestro deber. Vuestro arrojo y serenidad han merecido aplausos á vuestros espectadores. El combate del 2 es la gloria mayor que ha tenido la Patria desde su independencia: gloria que refleja sobre el Continente.

La fe ciega con que me lancé á la voz de la patria que clamaba venganza de su honor ultrajado, es mi más hermosa recompensa en esta jornada. La vuestra está en el brillo con que el Perú se presenta ante el mundo.

CONCIUDADANOS!—La guerra no ha concluido. El enemigo irá á reponer sus pérdidas, ó á esperar refuerzos, acechando un momento oportuno para volver. No reposemos confiados en nuestros recientes triunfos: en todo tiempo le probaremos que la honra del Perú descanza en el corazón y en el brazo de sus hijos.

Callao, Mayo 10 de 1866.

Mariano I. Prado.

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que en las actuales circunstancias pueden ocurrir casos graves que deban conocerse en Consejo de Guerra;

II. Que es necesario aprovechar en servicio del país de las luces y cooperación de los Señores Generales que se encuentran en la Plaza;

DECRETO:

Art. 1.º Se establece un Consejo de Guerra compuesto de los Oficiales Generales que se hallan en la Plaza sin colocación y que será presidido por el que ellos elijan.

Art. 2.º Este Consejo, además de las funciones que las leyes militares le confieren, está llamado á ilustrar al Gobierno en todos los casos difíciles en que este le consulte, y á hacerle, por propia iniciativa, todas las indicaciones que su prudencia y patriotismo les sugiriese.

El Secretario de Guerra y Marina queda en-

cargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 1.º de Mayo de 1866.
Mariano I. Prado—José Gálvez.

República Peruana—Consejo de Guerra de Oficiales Generales—Callao, Mayo 1.º de 1866.

Al Señor General Jefe de E. M. G.

S. G. J.

Reunidos en consecuencia de la nota de US. los Generales á saber: Gran Mariscal D. Antonio Gutiérrez de la Fuente, General de División D. José Rufino Echenique, y D. Fermín del Castillo, de Brigada D. Pedro Cisneros, D. Francisco Forcelledo, D. Nicolás Freire y D. Rudecindo Beltrán, procedió á nombrar Presidente, y resultó electo por unanimidad el Gran Mariscal D. Antonio Gutiérrez de la Fuente: lo que comunicamos á US. en cumplimiento con lo dispuesto en decreto supremo de la fecha que se sirvió comunicarnos en nota separada.

Dios guarde á US.—Antonio G. de la Fuente—José Rufino Echenique—Fermín del Castillo—Pedro Cisneros—Francisco Forcelledo—Nicolás Freire—Rudecindo Beltrán.

República Peruana—Consejo de Guerra de Oficiales Generales—Callao, Mayo 1.º de 1866.

Al Señor General Jefe de E. M. G.

S. G. J.

El Consejo que tengo la honra de presidir se ha establecido en el primer Departamento alto de la izquierda del Castillo, donde desempeñará sus funciones hasta el momento que principie el combate.

Dígolo á US. para su conocimiento, avisándole al mismo tiempo que se han incorporado al Consejo los señores Generales D. Juan José Arrieta, y D. Luis La-Puerta.

Dios guarde á US.—S. G. J.—Antonio G. de la Fuente.

República Peruana.—Consejo de Guerra de Oficiales Generales—Callao, Mayo 7 de 1866.

Al Señor General Jefe de E. M. G.

Tengo el honor de incluir á US. la relación de los señores Generales que componen el Consejo de Generales, y los señores Ayudantes que constan en la orden general del 1.º del presente, y demás individuos que estuvieron en el local designado á dicho Consejo en las fortalezas del Callao.

Dios guarde á US.—S. G.—Antonio G. de la Fuente.

Relación de los Señores Generales que componen el Consejo de Guerra y sus Ayudantes, y demás individuos que se hallaron el día del combate en el Callao.

Gran Mariscal Presidente del Consejo Don Antonio G. de la Fuente.

General de División D. José Rufino Echenique.

General de División, D. Fermín del Castillo. Contra Almirante, D. Francisco Forcelledo.

General de Brigada D. Juan José Arrieta,
» » D. Pedro Cisneros,
» » D. Luis La-Puerta,
» » D. Nicolás Freyre,
» » D. Rudecindo Beltrán.
Ayudante del Consejo, Coronel D. Norberto Eléspuru.

Ayudante del Consejo Don José Pérez Vargas.

Ayudante del Consejo, teniente D. José M. López.

Ayudante del Presidente del Consejo, sargento mayor D. Antonio G. de la Fuente.

Coronel D. Joaquín Torrico.

« D. Manuel Santiago Gómez.
Ayudante del Coronel Torrico, sargento mayor D. Luis Elcorrobarrutia.

Ayudante del Señor General La-Puerta, D. Carlos Estivenzon.

Señores D. José Allende.

» » Manuel Vicente Morote.

» » Felipe Rivas.

» » Juan Salaverry.

» » Rosendo Carreño.

» » Tomás Gutiérrez.

» » Pio Jorge Echenique.

» » N. Gutiérrez.

Lima, Mayo 7 de 1866.
La-Fuente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONSULADO GENERAL DEL BRASIL.

Lima, Abril 26 de 1866.

El infrascrito, Cónsul General de S. M. el Emperador del Brasil, Decano del Honorable Cuerpo Consular, residente en esta capital, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, elevando por tan digno órgano, al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo, el acuerdo celebrado por los Señores Cónsules en esta fecha, sobre la protección que les cumple dispensar á sus naciones en la actual guerra de España con las Repúblicas del Pacífico.

Se cumplase en crear el infrascrito, así como el Honorable Cuerpo á cuyo nombre hablo, que el Supremo Gobierno peruano no verá en aquel documento pretensiones de una intervención en asuntos extraños á la acción consular, sino simplemente el cumplimiento de un imprescindible deber de las desgraciadas complicaciones que atraviesa la guerra. Los que demandan y exigen respeto al derecho, no pueden pretender su violación.

El Cuerpo Consular, celoso defensor de los universales intereses de la industria y del comercio, declina, en sus autores, toda la responsabilidad de los actos abusivos de la guerra, y espera que los respectivos gobiernos neutrales, no consentirán en daño de sus conciudadanos ninguna relajación de las tutelares reglas y prácticas del derecho internacional.

El infrascrito presenta sus más respetuosas consideraciones al Excmo. Señor Pacheco, de quien tiene la satisfacción de repetirse su muy obediente seguro servidor.

(Firmado)—Antonio S. Ferreira.

Al Excmo. Señor Secretario en el despacho de Relaciones Exteriores.

ACUERDO DEL CUERPO CONSULAR

RESIDENTE EN ESTA CAPITAL.

Reunido el Cuerpo Consular residente en esta Ciudad á invitación de su Decano, con el objeto de deliberar sobre las medidas que deben adoptarse para proteger los intereses mercantiles y derechos de los neutrales, en prevención de los sucesos que, por la guerra entre España y el Perú, puedan desarrollarse en el Callao ó otra plaza mercantil de la República Peruana, después de conferenciar con detención, sobre los deberes y derechos recíprocos de beligerantes y neutrales, y teniendo en consideración:

1.º Que la guerra, medio extremo y doloroso, á que ocurren las naciones en reparación de una ofensa inferida, debe y tiene que limitarse en sus medios á la extensión del fin que se persigue: la ratificación del agravio, siendo toda extralimitación un abuso estéril de la fuerza, que hace responsable á sus autores según el derecho de gentes que rije entre pueblos civilizados y cultos:

2.º Que los beligerantes tienen el deber imprescindible de respetar el derecho de un tercero que no toma parte en la guerra, es decir, del neutral, máxime si ese derecho representa los grandes y trascendentales intereses del comercio y de la civilización:

3.º Que sin pretender calificar los motivos de las hostilidades ni la justicia de cada uno de los contendientes en guerra regular y legítima, así como tampoco negarles su competencia y soberanía en la dirección de las operaciones bélicas, tienen los neutrales perfecto derecho para reclamar se guarden á la civilización sus fueros, al derecho su magestad y su inviolable respeto á la ley de las naciones, que veda á los beligerantes el uso de medidas crueles:

4.º Que entre las hostilidades prohibidas por el derecho internacional se encuentra en primer lugar el bombardeo de plazas abiertas ó mercantiles constituidas en centro y depósito de intereses neutrales, por su naturaleza inviolables:

5.º Que si á la circunstancia de ser plaza mercantil ó abierta la que se destruye, se agrega la de que el resultado de una operación de esa clase en vez de ser una morigeración y abreviación del término de las hostilidades, solo produce recrudescencia en los ánimos y aleja la posibilidad de la paz, el hecho que se comete es un atentado contra la justicia universal, y los mas santos derechos de la humanidad:

6.º Que en la ciudad del Callao existen grandes depósitos de mercaderías pertenecientes á los nacionales cuyos intereses defienden y tienen el deber de favorecer los infrascritos, los que no sería posible trasladar á otro punto:

7.º Que el Gobierno del Perú ha desartillado el edificio conocido con el nombre del "Castillo de la Independencia," retirando los fuertes hacia la playa, y quitando de ese modo todo pretexto para el ataque á puntos que solo prestan en la actualidad servicios puramente mercantiles:

8.º Que algunos precedentes hacen temer á los infrascritos que en el Callao ó otra plaza mercantil del Perú, se verifiquen hechos en grave daño y sin ninguna consideración á los intereses neutrales comprometidos:

9.º Que los agentes consulares cumplen con el deber de protección hacia sus nacionales, representando las infracciones del derecho que se cometan y protestando contra todo perjuicio que se irroge á las personas é intereses de los neutrales, cuyos gobiernos sabrán hacer valer los derechos que se reservan; y

10.º Que el autor de un hecho prohibido es responsable de sus consecuencias y está sujeto á la mas completa reparación, se

Acordó:

1.º Declarar que se considera como un abuso de la fuerza, el incendio ó destrucción de los almacenes de depósito, de mercaderías y de otros edificios consagrados á la industria, al comercio ó al servicio de los neutrales; y

2.º Protestar solemnemente contra todo acto de hostilidad que cause algun perjuicio á las personas é intereses de los neutrales, reservando á sus respectivos gobiernos, á quienes se dará cuenta, los derechos y plenitud de acción que les corresponda para demandar y hacer efectiva la competente indemnización.

Este acuerdo se extenderá por duplicado y firmado que sea, se pasará por el Decano un ejemplar al Gobierno del Perú y el otro al jefe de las fuerzas navales españolas en el Pacífico, dándose copia á cada uno de los Cónsules.

Lima, 26 de Abril de 1866.

Antonio S. Ferreyra, Cónsul General del Brasil—Enrique Witt, Cónsul General de Dinamarca—J. F. Lembeke, Cónsul General de Suecia y

Noruega—Guillermo Brawns, Cónsul General de Hamburgo y Austria—Gregorio Escardó, Cónsul General Argentino—J. Gildemeister, Cónsul General de Bremen—Guillermo Tate, Cónsul General de los países Bajos—Bernardo Roca y Garzon Cónsul General de los Estados Pontificios—Climaco Gómez Valdez, Cónsul General de los Estados Unidos de Colombia—José Vicente Oyangue, Cónsul General de Bélgica—F. J. de Oyangue, Cónsul de Venezuela—Teodoro Muller, Cónsul de Prusia y Hannover—Eduardo Muller, Cónsul de Bélgica—Annibal González, Cónsul de Rusia—Narciso Velarde, Encargado del Cónsul General de Portugal—Edmundo W. Sartory, Cónsul de los Estados Unidos en el Callao—J. Gregorio García, Vice-cónsul de Bélgica en el Callao—Wilhelm Herman, Vice-Cónsul de Hamburgo en el Callao.

Lima, Abril 27 de 1866.

He tenido el honor de recibir la comunicación que me ha dirigido US, con fecha de ayer, acompañando un ejemplar del acuerdo que el Cuerpo Consular ha creído conveniente tomar en las presentes circunstancias.

S. E. el Jefe Supremo, á quien he dado cuenta de la nota de US, y del mencionado acuerdo, me ha ordenado manifestar al Cuerpo Consular, por el digno órgano de US, que el Gobierno del Perú, con respecto á los principios que norman su política, ha procurado por todos los medios posibles poner en salvo los intereses de los neutrales, ya expidiendo decretos que facilitarían el transporte de las mercaderías depositadas en la aduana del Callao, ya desartillando los castillos y situando las fuerzas de defensa en la orilla del mar, ya por último permitiendo el depósito de mercaderías en pontones y dictando medidas en el servicio privativo de la aduana, que produciesen los mas eficaces resultados.

Si en las actuales circunstancias y en guarda del honor y de los intereses de la República, se vé obligado á rechazar con la fuerza el ataque de la escuadra Española, mi gobierno continuará haciendo lo posible por evitar que sufran los intereses que representa el Cuerpo Consular; pero desde ahora protesta de la responsabilidad del mal que pueda ocurrir debe recaer sobre el constante enemigo de la América, que acaba de dar en Valparaíso una prueba del respecto que le merecen las leyes que rigen las relaciones del mundo civilizado.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á US, los sentimientos de mi mas alta y distinguida consideración.—T. Pacheco.

Al Señor Cónsul de S. M. el Emperador del Brasil, Decano del Cuerpo Consular.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO I. PRADO,
JEFE SUPLENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Se prohíbe desde esta fecha, á los súbditos españoles, ingresar al territorio de la República. Los que contrarian esta disposición, serán juzgados y condenados como espías.

Art. 2.º Se declara peruanos de nacimiento á los españoles residentes en el Perú desde antes del 28 de Julio de 1821.

Art. 3.º Los españoles que hubiese ingresado al territorio nacional ó al de alguna de las Repúblicas aliadas, después del 28 de Julio de 1821 y antes del 1.º de Enero de 1850 y que residen actualmente en el Perú, serán considerados como peruanos por naturalización, siempre que ante las respectivas Municipalidades renuncien, bajo juramento, su condición de súbditos españoles y asuman la de ciudadanos del Perú.

Las Municipalidades llevarán un libro especial en que deben registrarse las renunciaciones juradas, en virtud de las cuales se otorgarán las respectivas cartas de ciudadanía.

Para el objeto de este artículo se señala el término de 60 días en la República, contado desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los españoles que hubiesen ingresado al país después del 1.º de Enero de 1850, dejarán el territorio en el término de 30 días. Los que faltan á esta disposición serán confinados perpetuamente á las montañas del Pozuzo.

Están comprendidos en la disposición de este artículo:

1.º Los súbditos españoles á que se refiere el artículo 3.º, que no hagan la renuncia prevenida en él; y

2.º Los que aunque hayan ingresado al país antes del 1.º de Enero de 1850 hubiesen firmado ó hecho cualquier reclamación contra el Gobierno del Perú.

Art. 5.º Podrán asumir el carácter de peruanos por naturalización conforme á lo prescrito en el artículo 3.º los R. R. padres misioneros destinados á la conversión de infieles, que hubiesen ingresado al país antes del 1.º de Enero de 1864.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargada del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 11 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

Lima, Mayo 12 de 1866.

Circular á los Prefectos.

En mi circular de 11 de Abril, expedida después de haberse tenido conocimiento del bárbaro atentado cometido por la escuadra española el 31 de Marzo, previene á US, que fuesen aprehendidos y conservados á disposición del Gobierno, todos los súbditos españoles residentes en ese Departamento, debiendo ademas cerrarse y sellarse sus establecimientos industriales y de comercio.

Estas medidas solo tuvieron el carácter de provisionales y precautorias. Para cualquiera eventualidad de la presente guerra, en la cual todo podía esperarse del jefe que comandaba las fuerzas marítimas de España, el Gobierno, siguiendo los consejos de una política prudente y previsora expidió aquellas órdenes. Pensó proponer al Brigadier Mendez Nuñez un canje de los españoles retenidos en el Perú con los ciudadanos chilenos que él habia tomado á bordo del "Paquete de Maule" navegando como pasajeros; y si el Almirante español se negaba á esta demanda, el Gobierno habia resuelto hacer uso del derecho de represalias, por doloroso que le fuese ocurrir á semejante medida.

Efectivamente, la propuesta de canje fué presentada al Almirante español por el Cónsul Norte Americano en el Callao, y ella fué rechazada, alegando fútiles motivos, de los cuales algunos manifestaban el escaso aprecio que hacia de sus compatriotas residentes en la República. Después de esto el Gobierno conservó una actitud expectante.

Por fortuna, la espléndida victoria del 2 de Mayo y la subsiguiente fuga de la escuadra española de las aguas del Perú, permiten al Gobierno Provisorio dar una solución definitiva á la cuestión "española". El supremo decreto que acompaño á U. S. manifiesta la condición en que quedan los súbditos de S. M. C. en el Perú.

La idea dominante en él es la de que de hoy mas ningún súbdito español residirá en el territorio de la República. Los españoles que actualmente existen en él están divididos en tres clases. Son considerados en la primera, todos los que las constituciones anteriores han declarado peruanos de nacimiento; en la segunda, los que á su voluntad pueden permanecer en el país, haciéndose peruanos por naturalización, ó retirarse si quieren conservar su calidad de españoles: los de la tercera clase saldrán todos del país.

Las fechas que determinan las tres clases justifican por sí mismas las disposiciones relativas á ellos. Los españoles que vinieron antes del 28 de Julio de 1821, se han considerado siempre como peruanos y su conducta ha sido generalmente irreprochable. Los que ingresaron al país desde entónces hasta el 1.º de Enero de 1850, han sido también en su mayor parte, hombres de sanas intenciones y de buena conducta. No sucede así con los que han venido de España después del año 50: su conducta y sus procedimientos han sido una de las causas determinantes del actual estado de guerra.

El Perú usa de un derecho perfecto al expulsar de su seno á aquellos de entre los españoles que tantos males han ocasionado al país. Pero, á la vez que usa de este derecho, quiere dar al mundo una prueba incontestable de su moderación en la victoria. A fin de realizar este propósito, desde el momento en que US, reciba la presente comunicación, mandará poner en libertad á todos los súbditos españoles y devolverles sus propiedades en cuya posesion los pondrá desde luego. Les hará leer, sin embargo, previamente, el decreto del día de ayer, para que lo cumplan según sea la clase en que estén considerados.

Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

IMPRESA DEL COLEJO POR
Gut Julian Montora.